

5

La sanción que corresponde a esta infracción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local podrá alcanzar hasta 750'- euros.

III.- Instructor y Secretario:

Se designan como Instructor y Secretario a:

D. Luis Martínez Fuentes, Concejal Delegado de Servicios Públicos, Régimen Interior y Educación como Instructor del procedimiento, y a D^a Herminia Gimeno Agut, Jefa de Negociado de Rentas y Exacciones en calidad de secretaria.

El régimen de recusaciones del nombramiento del Instructor y de la Secretaría será el siguiente:

Se podrá recusar por los interesados a las personas designadas como Instructor y Secretario, en el caso de que concurra alguno de los motivos indicados en el artículo 28, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquier momento de la tramitación de este expediente.

IV.- Organismo competente para las resoluciones del expediente:

La competencia para la resolución del expediente sancionador esta atribuida a la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1n) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

V.- Reconocimiento de responsabilidad:

Para conocimiento y efecto de los interesados, se transcribe el art. 8º del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto:

"Artículo 8º.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.

1.- Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

2.- Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes."

VI.- Procedimiento simplificado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, éste procedimiento tiene el carácter de simplificado.

VII.- Derecho a formular alegaciones y audiencia.

Los interesados tienen derecho a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Los interesados disponen, igualmente, de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer y fijar la realización de las pruebas concretando los medios de que pretenden valerse

El citado plazo de diez días se computará a partir del día siguiente al de la notificación del presente Decreto."

Almassora, 5 de mayo de 2005.— La Secretaria General acctal."

Almassora, 29 de junio de 2005.— El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte. C-7092

* * *

ANUNCIO DE NOTIFICACION

Intentada sin éxito la notificación del DECRETO DE INCOACION de expediente sancionador a D. SORIN IONESCU MIHAI, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento de Almassora, siendo su texto íntegro el siguiente:

"El Alcalde-Presidente, por decreto de fecha de hoy, ha dispuesto lo siguiente:

" Almassora, a 22 de marzo de 2005

D. VICENTE CASANOVA CLARAMONTE, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA.

Vista la denuncia número 14611-S formulada por la Policía Local en fecha 20 de enero de 2005, y habiendo indicios suficientes de haber cometido usted una infracción administrativa a lo ordenado en la legislación vigente aplicable, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto,

HE RESUELTO

Incoar expediente sancionador a D. SORIN IONESCU MIHAI al amparo de lo dispuesto en el artículo 73.4.b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana por estimar haber cometido la infracción que se indicará a continuación, y en base a los siguientes hechos:

I.- Hechos que motivan la incoación del expediente:

Abandonar de forma indefinida el vehículo de su propiedad matricula CS-4879-AV en la calle Neopatria.

II.- Calificación de los hechos y sanciones que pudieran corresponder:

Que por los documentos que constan en el expediente la infracción podría calificarse de grave, según establece el artículo 73.4 b) de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Residuos de la Comunidad Valenciana.

La sanción que corresponde a esta infracción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2b) del mencionado texto legal puede oscilar entre 601'- € y 30.000'- €

III.- Instructor y Secretario:

Se designan como Instructor y Secretaria a:

D. Luis Martínez Fuentes, Concejal Delegado de Servicios Públicos, Régimen Interior y Educación como Instructor del procedimiento, y a D^a Herminia Gimeno Agut, Jefa de Negociado de Rentas y Exacciones en calidad de Secretaria.

El régimen de recusaciones del nombramiento del Instructor y de la Secretaría será el siguiente:

Se podrá recusar por los interesados a las personas designadas como Instructor y Secretario, en el caso de que concurra alguno de los motivos indicados en el artículo 28, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquier momento de la tramitación de este expediente.

IV.- Organismo competente para las resoluciones del expediente:

La competencia para la resolución del expediente sancionador esta atribuida a la Alcaldía-Presidencia, por el artículo 80.2 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana en relación con el artículo. 21.1s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

V.- Reconocimiento de responsabilidad:

Para conocimiento y efecto de los interesados, se transcribe el art. 8º del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto:

"Artículo 8º.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.

1.- Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

2.- Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes."

VI.- Derecho a formular alegaciones y audiencia.

Los interesados tienen derecho a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Los interesados disponen, igualmente, de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenden valerse.

El citado plazo de quince días se computará a partir del día siguiente al de la notificación del presente Decreto.

Se advierte a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de los quince días indicados, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto."

Almassora, 22 de mayo de 2005.— La Secretaria General acctal."

Almassora, 29 de junio de 2005.— El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte. C-7093

ALMENARA

No habiendo presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTION DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCION" después de haber estado expuesto al público durante treinta días en el BOP, y elevado a definitivo, se publica para general conocimiento el texto íntegro de la ordenanza, quedando redactado el mismo en los siguientes términos:

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIN DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCION

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
INDICE.**

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1º	Objeto
Artículo 2º	Definiciones
Artículo 3º	Regulación genera
Artículo 4º	Procedimiento
Artículo 5º	Determinación de los costes y garantías
Artículo 6º	Régimen de gestión
Artículo 7º	Exclusiones
Artículo 8º	Devolución de la fianza
Artículo 9º	Ejecución de la fianza

CAPITULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 10º Infracciones y sanciones
- Artículo 11º Clasificación de las infracciones
- Artículo 12º Prescripción de las infracciones
- Artículo 13º Sanciones
- Artículo 14º Equiparación al beneficio
- Artículo 15º Obligación de reponer
- Artículo 16º Multas coercitivas y ejecución subsidiaria
- Artículo 17º Procedimiento y competencia sancionadora
- Artículo 18º Medidas provisionales
- Artículo 19º Publicidad

DISPOSICION TRANSITORIA**DISPOSICION FINAL****CAPITULO****Artículo 1º Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Almenara y su término municipal, la gestión controlada de los residuos de la construcción generados que se destinan a su eliminación, estableciendo una regulación adicional a la del otorgamiento de las licencias municipales de obras.

Artículo 2º Definiciones.

1. Se entenderá por RESIDUO, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.a de la Ley 10/2000, de Gestión de Residuos, "cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el anexo 1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.), así como en el Catálogo Valenciano de Residuos".

2. Se entenderá por RESIDUO INERTE, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.d de la Ley 10/2000, de Gestión de Residuos, "los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan ni física ni químicamente de otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana; el lixiviado total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado no superan los límites que reglamentariamente se establecen".

3. Al objeto de esta Ordenanza, los residuos inertes, generados en los diferentes tipos de obras se clasifican en:

- a) Residuos de demolición: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica por lo general.
- b) Residuos de construcción: materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.
- c) Residuos de excavación: tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

4. Los diferentes tipos de obras generadoras de residuos inertes se clasifican en:

- a) Obra de derribo: es aquella que, la amparo de la correspondiente licencia municipal, únicamente procede a derribar un edificio o construcción preexistente.
- b) Obra de nueva construcción: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo de materiales empleados en la propia obra.
- c) Obra menor: es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, tiene por objeto pequeñas reformas de inmuebles, que no supongan su total derribo y/o no precisen proyecto técnico para su ejecución.

Artículo 3º Regulación general.

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obras, reseñadas en el art. 2.1 anterior, requerirá la previa presentación de una garantía o fianza que responda a la gestión de los residuos generados en instalaciones autorizadas para su recepción.

2. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los residuos quedará fijada de acuerdo con lo establecido en el art. 5 de esta Ordenanza.

Artículo 4º Procedimiento.

1. El solicitante de una licencia de obras de derribo y/o de nueva construcción, deberá:

- a) Adjuntar a la solicitud de licencia de obras la Ficha de Valoración de Residuos, adjunta como ANEXO a la presente Ordenanza, en la que se reseñará una descripción de los mismos, cuantificándolos en volumen y/o peso.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento de Almenara haber suscrito, con gestor autorizado, un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos, separados por tipos, documento en el que se hará constar el código de gestor y el domicilio de la obra.

2. Con posterioridad al otorgamiento de licencia municipal y previamente a la entrega del cartel de obra acreditativo de que esta puede iniciarse, el solicitante deberá constituir fianza para facilitar la correcta gestión de los residuos.

Artículo 5º Determinación de los costes y garantías.

1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de las tierras y escombros queda fijada de la manera siguiente:

- Residuos de demolición y de la construcción: 12'00 €/m³ de los residuos previstos en la Ficha de Valoración de Residuos, con un mínimo de 120'00 €.

- Residuos de excavaciones: 6'00 €/m³ de los residuos previstos en la Ficha de Valoración de Residuos, con un mínimo de 300'00 € y un máximo de 24.000'00 €.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de la obra:

- Obras de derribo: 0'15 % del P.E.M.
- Obras de nueva construcción: 0'15 % del P.E.M.
- Obras de excavación: 0,07 % del P.E.M.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior a los mínimos o superior a los máximos fijados anteriormente.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de Almenara, en el momento de obtener la licencia de obras y con anterioridad a la entrega del Cartel de Obra, acreditativo de que esta puede iniciarse.

La administración podrá requerir al solicitante, cuánto detecte algún defecto en la cuantificación de los residuos a gestionar, la constitución del resto de la fianza, correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto de ejecución material de las obras autorizadas.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en el Ayuntamiento de Almenara;
- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativas de Crédito cualificadas.

Artículo 6º Régimen de gestión.

El lugar de entrega de los residuos será el indicado en la licencia y podrá efectuarse de la siguiente forma:

- Directamente a los contenedores colocados en el frente de la obra a la que sirven, cuya autorización, al amparo de la Licencia de Vía Pública, debe haberse obtenido previamente y que, una vez repletos o finalizada la obra, deberán ser transportados al depósito controlado de escombros autorizado.

- A las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje) ya sean municipales, supramunicipales o comarcales, mediante el pago del precio correspondiente en los casos que así proceda.

Artículo 7º Exclusiones.

No se considerarán residuos destinados a la eliminación, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser reutilizados como relleno para la obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento de la constitución del aval o fianza y, en consecuencia, deberá aportar justificante de aceptación de estos materiales, por parte del promotor y/o contratista de la obra o uso receptor.

Artículo 8º Devolución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los residuos, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9º Ejecución de fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los residuos, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ordenanza y demás legislación vigente.

CAPITULO II. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 10º Infracciones y sanciones.**

1. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo establecido en los siguientes artículos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

2. A los efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. La responsabilidad será solidaria en los siguientes casos:

a) Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga la entrega a persona física o jurídica distinta, que no esté autorizada para ello.

b) Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

Artículo 11º Clasificación de las infracciones.

1. Además de las infracciones tipificadas en el Art. 34 de la Ley 10/1998 de Residuos y en el Art. 73 de la Ley 10/200 de Gestión de Residuos, se consideran infracciones, a los efectos de esta Ordenanza, las tipificadas en este artículo.

2. Las infracciones se clasifican en : muy graves, graves y leves.

3. Se consideran infracciones muy graves a los efectos de la presente Ordenanza:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autoriza-

ciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.

b) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida, o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, cuando la conducta tenga lugar en espacios protegidos en función de su valor ecológico.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos inertes, en el ámbito territorial del municipio de Almenara, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) La ocultación o alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de cualquier autorización, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

e) La ocultación, falsedad o manipulación de los datos aportados en virtud de las obligaciones exigidas por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización.

1. Se consideran infracciones graves a los efectos de la presente Ordenanza:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida, o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo inerte, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.

c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de los datos exigidos por la presente Ordenanza, o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

d) La falta de constitución de las fianzas o garantías previstas en la presente Ordenanza, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

e) La entrega, venta o cesión de cualquier residuo de la construcción, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 10/2000, de Gestión de Residuos o que no posean la debida autorización para la gestión, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las disposiciones establecidas en la ley.

f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

1. Se consideran infracciones leves a los efectos de la presente Ordenanza:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.

b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por esta Ordenanza o por la demás normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 4 del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 12º Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves establecidas por la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 13º Sanciones

1. La concreción de las sanciones dentro de los límites se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o de algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

- Multa desde 6.000,01 Euros hasta 60.000 Euros.

- Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones.

- Renovación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a 10, en el supuesto de infracciones tipificadas en las letras a), b), d) y e) de las infracciones muy graves.

- Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ley por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a 10.

a) En el caso de infracciones graves:

- Multa desde 600,01 hasta 6.000,00 Euros.

- Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año, en los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e) y f) de las infracciones muy graves.

- Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza por un período de tiempo de hasta un año.

a) En el caso de infracciones leves:

- Multa desde 150,00 Euros hasta 600,00 Euros.

Artículo 14º Equiparación al beneficio.

En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

Artículo 15º Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 16º Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20 % de la sanción establecida.

2. Asimismo, en el supuesto previsto en el apartado anterior, así como cuando el poseedor de un suelo contaminado no realice las operaciones de limpieza y recuperación, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor a su costa.

Artículo 17º Procedimientos.

1. El Alcalde podrán proponer a los órganos competentes de la administración autonómica la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una sanción superior al límite de su competencia.

2. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en este título.

Artículo 18º Medidas Provisionales.

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indébidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las prescripciones de esta Ordenanza y/o proceda al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los años y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

1. No se adoptará ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurren razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trata del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanzas sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia de los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de 15 días que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

2. Las medidas provisionales aquí descritas serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 19º Publicidad.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, para cualquiera de los casos jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Asimismo, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las infracciones cometidas así como las sanciones impuestas y los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, siempre que hubieran adquirido ya el carácter de firmes. Igualmente, se hará pública la efectiva restitución de los daños ambientales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y/o obras productoras de tierras o escombros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes todavía de su gestión, aún no habiendo depositado la fianza correspondiente, están obligados a realizarla de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almenara a veintidós de junio de dos mil cinco.- El Alcalde, Vicente Gil Olmedo. C-7123

ALTURA

Duplicada por error la publicación del anuncio del concurso para contratar las obras de alumbrado público Parque Municipal, mediante la presente se hace saber que la fecha correcta del concurso es la de la publicación del día 2 de Julio de 2005.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Altura, 12 de Julio de 2005.- El Alcalde, Francisco López Muñoz. C-7468-U

ARTANA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el pasado día 27 de junio de 2.005, la modificación, con carácter provisional, de la siguiente Ordenanza Fiscal: "Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura, gestión-tratamiento y traslado a vertedero autorizado".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente al público para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado, pudiendo presentar en su caso por los interesados las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Artana a 28 de junio de 2005.- EL ALCALDE, Enrique Vilar Villalba. C-7161

BENAFAER

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 05-07-05, he delegado todas las atribuciones y competencias que me corresponden como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benafer, en el primer teniente D. Carlos Villanueva Herrero, quien me sustituirá a todos los efectos en mi ausencia por razones de vacaciones legales; ausencia que se extenderá del día 08 al 16 de julio, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Benafer, a seis de julio de dos mil cinco.- El Alcalde, Peregrín Marco Martínez. 7415-U

BENICARLÓ**CONSORCI PER L'EXECUCIÓ DE LES PREVISIONS DEL PLA ZONAL DE RESIDUS DE LA ZONA I**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de junio de 2005 fue aprobado el proyecto adaptado de gestión de RSU, residuos verdes, voluminosos y peligrosos de origen doméstico, redactado por el agente del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos UTE Tecoma, S.A., Azahar Environment, S.A. y Sistema Ecodeco, S.P.A,

acordándose igualmente la modificación cuantitativa y cualitativa del contrato, cuyo presupuesto ha devenido fijado en la cantidad de 120.973.319 euros, Iva incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37.5 de la Ley 10/2001, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Benicarló a 28 de junio de 2005.- EL PRESIDENTE, Miguel Zaragoza Muñoz. C-7135

* * *

Expte. 2005/03 A.C.

Atès que s'ha sol·licitat la següent llicència:

SOL·LICITUD DE: ABUC I PROMOCIONS, S.L.

ACTIVITAT: PÀRQUING.

EMPLAÇAMENT: C/ JOAN FUSTER, 6

De conformitat amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/92 de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es fa pública la següent notificació a tots els que es consideren interessats en el expedient de referència.

Es fa públic per un terme de DEU DIES, d'acord amb el que preveu l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/89 de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, perquè pels interessats es formulen les al·legacions que es consideren oportunes. Aquests deu dies comptaran a partir del dia següent al de la publicació del present anunci en el BOP.

L'expedient podrà examinar-se en el Negociat d'Urbanisme del l'Ajuntament de Benicarló, de 9 a 14 hores, de dilluns a divendres.

Atès el Decret d'Alcaldia de 13 de setembre de 2001, si l'últim dia del termini coincideix amb dissabte, aquest dia serà considerat inhàbil i el termini de presentació finalitzarà el següent dia hàbil.

Benicarló, 27 de juny de 2005.- EL TINENT D'ALCALDE DELEGAT DE L'ÀREA D'URBANISME, Utiliano Martínez Sánchez. C-7130

* * *

APROVACIÓ DEL PROJECTE DE REPARCEL·LACIÓ DEL PAI PER AL DESENVOLUPAMENT DE LA UNITAT D'ACTUACIÓ NÚM. 1.

Exp. 320/98. El Ple de l'Ajuntament, en la sessió plenària que va tindre lloc el dia 26 de maig de 2005 amb caràcter ordinari i en primera convocatòria, va adoptar, entre daltres el següent acord:

PUNT 8è.- DICTAMEN D'APROVACIÓ DEL PROJECTE DE REPARCEL·LACIÓ DEL PAI PER AL DESENVOLUPAMENT DE LA UNITAT D'ACTUACIÓ NÚM. 1.- En relació amb el projecte de reparcel·lació del PAI per al desenvolupament de la Unitat d'Actuació núm. 1, presentat per la mercantil Zyssa Benicarló, SL.

Primer.- Desestimar el primer apartat de l'al·legació presentada pel Sr. Fernando Vázquez Albert, en representació d'IBERDROLA DISTRIBUCIÓ ELÈCTRICA, SAU, per les raons que contenen els informes de l'arquitecte municipal i del TAG d'Urbanisme, ambdós de data 17 de maig de 2005.

Segon.- Estimar el segon apartat de l'al·legació presentada pel Sr. Fernando Vázquez Albert, en representació d'IBERDROLA DISTRIBUCIÓ ELÈCTRICA, SAU, per les raons que contenen els informes de l'arquitecte municipal i del TAG d'Urbanisme, ambdós de data 17 de maig de 2005.

Tercer.- Aprovar el projecte de reparcel·lació de la UA1, exposat al públic mitjançant un anunci publicat al DOGV, de data 25 d'agost de 2004, en les condicions establertes en els informes de l'arquitecte municipal i del TAG d'Urbanisme, ambdós de data 17 de maig de 2005.

La qual cosa es publica per complir allò que estableix l'article 7.1 del Reial Decret 1.093/97, de 4 de juliol, pel qual s'aproven les normes complementàries del reglament per a l'execució de la Llei Hipotecària sobre Inscripció al Registre de la Propietat d'actes de naturalesa urbanística i en l'article 111 del Reial Decret 3288/78, de 25 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament de Gestió Urbanística.

Us comuniquem que contra el present acte que posa fi a la via administrativa, podeu interposar, amb caràcter potestatiu, un recurs de reposició en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la recepció de la present notificació davant del Ple d'aquest Ajuntament. Així mateix, podeu interposar un recurs contenciós administratiu davant el Jutjat Contenciós Administratiu amb seu a Castelló, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la recepció de la present notificació, d'acord amb el que regula l'article 8 de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administratiu. Igualment, podeu interposar qualsevol altre recurs que considereu oportú.

Benicarló, 24 de juny de 2005.- El tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Urbanisme, Utiliano Martínez Sánchez. C-7121

* * *

NOTIFICANDO PROPUESTAS RESOLUCIÓN - Ref.: BOP Imp2/ R2-05

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas notificaciones de las PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló, por infracción a los artículos y apartados de la Ley sobre Tráfico, vehículos a motor y seguridad vial, Ordenanza Municipal de Regulación del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación que se relacionan y contra los denunciados que asimismo figuran en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.